

ECA

Revista Mensual de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XXII

Centro América, Septiembre de 1967.

Número 230

Orientación.

El Sínodo de los Obispos por la Iglesia Universal

Santiago Garrido, S. J.

Si no nos falla la memoria fue el Cardenal Alfrink de Holanda el que, después de las primeras reuniones del Comité Episcopal para la preparación del Concilio Vaticano II, propuso la idea de cuán conveniente sería el que siguiera funcionando el Comité aún después de celebrado el Concilio, sin duda porque el Cardenal experimentó la utilidad de una tal reunión para darse cuenta de los múltiples y variados problemas de la Iglesia Universal de boca de los mismos pastores de las diversas Iglesias para tratar de estudiarlos en un diálogo fraternal.

Latia sin duda en esta proposición la preocupación del Episcopado católico sobre el problema dejado sin resolver por las premuras del Concilio Vaticano I, acerca de la potestad de los obispos en el gobierno universal de la Iglesia, que el Concilio estudió y definió únicamente en lo que se refería a su cabeza el Romano Pontífice.

La Potestad Episcopal según el Concilio.

Este problema de la potestad episcopal ha sido efectivamente tratado, como se esperaba, en el Concilio Vaticano II, que en el capítulo 3º de la Constitución Jerárquica de la Iglesia

declara que "el Señor Jesús estableció a los Apóstoles a modo de Colegio, es decir, de grupo estable, y puso al frente de ellos, sacándolo de enmedio de ellos, a Pedro (Cf. Jn. 21, 15-17). A éstos envió Cristo primero a los hijos de Israel, luego a todas las gentes, (Cf. Rom. 1, 16) para que con la potestad que les entregaba hiciesen discípulos suyos a todos los pueblos, los santificasen y gobernasesen y así dilatasen la Iglesia y la apacentasen, sirviéndola, bajo la dirección del Señor, todos los días hasta la consumación de los siglos (Mf. 28, 20). "Y así como permanece el oficio concedido por Dios singularmente a Pedro como a primero entre los Apóstoles y se trasmite a sus sucesores, así también permanece el oficio de los Apóstoles de apacentar la Iglesia que permanentemente ejerce el Orden sacro de los obispos. Enseña, pues, este sagrado Sínodo que los obispos han sucedido con sucesión divina en el lugar de los Apóstoles como pastores de la Iglesia y quien a ellos escucha a Cristo escucha y quien los desprecia a Cristo desprecia y al que le envió". (Cf. Lc. 10, 16). "Así como, por disposición del Señor, San Pedro 3º de la Constitución Jerárquica de la Iglesia y los demás Apóstoles forman un solo colegio Apostólico, de igual modo se unen entre sí

el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los obispos sucesores de los Apóstoles. Ya la más antigua disciplina conforme a la cual todos los obispos establecidos por todo el mundo comunicaban entre sí y con el Obispo de Roma con el vínculo de la unidad, de la caridad, y de la paz, como también los Concilios convocados para resolver en común las cosas más importantes, contrastándolas con el parecer de muchos, manifiestan la naturaleza y forma colegial propia del orden episcopal. Forma que claramente demuestran los Concilios ecuménicos que a lo largo de los siglos se han celebrado. Esto mismo lo demuestra el uso introducido de antiguo, de llamar a varios obispos a tomar parte en el rito de la consagración cuando un nuevo elegido ha de ser elevado al ministerio del Sumo sacerdocio. Uno es constituido miembro del Cuerpo episcopal en virtud de la consagración sacerdotal y por la comunión jerárquica con la cabeza y miembros del Colegio."

"El Colegio o Cuerpo episcopal, por su parte, no tiene autoridad si no se considera incluído el Romano Pontífice, Sucesor de Pedro como cabeza del mismo, quedando siempre a salvo el poder primacial de éste tanto sobre los pastores como sobre los fieles. Porque el Pontífice Romano tiene, en virtud de su cargo de Vicario de Cristo y pastor de toda la Iglesia, potestad suprema y universal sobre la Iglesia que puede siempre ejercer libremente."

"En cambio el Orden de los obispos que suceden en el magisterio y en el régimen pastoral al Colegio apostólico y en quien perdura continuamente el cuerpo apostólico, junto con su Cabeza, el Romano Pontífice y nunca sin esta Cabeza, es también sujeto de la suprema y plena potestad sobre la universal Iglesia, potestad que no puede ejercitarse sino con el consentimiento del Romano Pontífice. El Señor puso tan sólo a Simón como roca y portador de las llaves de la Iglesia (Mt. 16, 18-19) y le constituyó pastor de toda su grey (Cf. Jn. 21, 15 y ss.); pero el oficio que dio a Pedro de atar y desatar consta que lo dio también al Colegio de los Apóstoles unido con su Cabeza" (Mt. 18, 28, 16-20). "Dentro de este colegio los obispos, guardando fielmente el primado y principado de su cabeza, gozan de su potestad propia en bien no sólo de sus propios fieles, sino incluso de toda la Iglesia, mientras el Espíritu Santo robustece sin cesar su estructura orgánica y su concordia. La potestad suprema que este colegio posee sobre la Iglesia Universal se ejerce de modo solemne en el Concilio Ecuménico. No puede haber Concilio Ecuménico que no sea aprobado, o al menos como tal por el sucesor de Pedro. Y es prerrogativa del Romano Pontífice convocar estos concilios ecuménicos, presidirlos y confirmarlos. Esta misma potestad colegial puede ser ejercitada por obispos dispersos

por el mundo, a una con el Papa, con tal que la Cabeza del colegio los llame a una acción colegial, o por lo menos apruebe la acción unida de ellos o la acepte libremente para que sea un verdadero acto colegial."

"La unión colegial se manifiesta también en las mutuas relaciones de cada obispo con las Iglesias particulares y con la Iglesia Universal. El Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo visible de unidad así de los obispos como de la multitud de los fieles. Del mismo modo cada obispo es el principio y fundamento visible de unidad en su propia Iglesia, formada a imagen de la Iglesia universal: y de todas las Iglesias particulares queda integrada la única Iglesia Católica. Por eso, cada obispo representa a su Iglesia, tal como todos ellos a una con el Papa representan toda la Iglesia en el vínculo de la paz, del amor y la unidad."

La nota explicativa previa.

Según parece hubo en el ambiente conciliar algún temor de que la doctrina expuesta por el Concilio como acabamos de ver, fuera mal interpretada y aprovechada en menoscabo de la potestad plena, suprema y universal sobre la Iglesia que el Papa tiene y puede ejercer siempre libremente. A eso se debió que por disposición superior se hiciera conocer a los obispos, antes de la votación del sobredicho capítulo tercero sobre la Constitución de la Iglesia, una "nota explicativa previa" en el sentido de que primero: "El término colegio no se entiende en un sentido estrictamente jurídico, es decir, de una asamblea de iguales que confiere su propio poder a quien los preside, sino de una asamblea estable cuya estructura y autoridad deben deducirse de la Revelación."

Segundo: "El carácter de miembro del Colegio se adquiere por la consagración episcopal y por la comunión jerárquica con la Cabeza y los miembros del Colegio."

Tercero: el Colegio, "que no existe sin la Cabeza, se dice que es también sujeto de la suprema y plena potestad sobre la Iglesia Universal. El Colegio comprende necesariamente y siempre a su propia Cabeza que en el Colegio conserva íntegra su función de Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia Universal."

Cuarto: "El Sumo Pontífice como Pastor Supremo de la Iglesia puede ejercer a su agrado su potestad en todo tiempo como lo exige su propio ministerio. El Colegio, en cambio, aunque existe siempre, no por eso actúa de modo permanente con una acción estrictamente colegial, como consta por la tradición de la Iglesia. No siempre está en plenitud de ejercicio; más aún, sólo actúa a intervalos con una actividad

estrictamente colegial y sólo con el consentimiento de su Cabeza." Termina la nota previa con la advertencia de que "sin la comunión jerárquica no puede ejercerse el ministerio sacerdotal-ontológico que debe distinguirse del aspecto canónico jurídico."

S. S. Pablo VI constituye el Sínodo Episcopal.

Fue Pablo VI el que al principio de la tercera sesión animó al Concilio a precisar la doctrina acerca del episcopado sin merma de su plena potestad sobre la Iglesia, antes al contrario reconociendo la necesidad de la cooperación episcopal para dar a la Sede Apostólica "su prestancia, su humana e histórica realidad, más aún la consonancia de su fe, el ejemplo en el cumplimiento de sus deberes y el alivio de sus tribulaciones." Por lo tanto, no es extraño que un año después, el día 15 de Septiembre de 1965, publicara la Carta Apostólica por la que se constituye el Sínodo episcopal para la Iglesia Universal, es decir, como dice el mismo Papa, "un consejo estable de obispos directa e inmediatamente sometido a su potestad, que como toda realización humana se podrá perfeccionar a lo largo del tiempo."

Según las normas generales expresadas en el documento: el Sínodo episcopal está de tal forma constituido que es: a) un instituto eclesiástico central; b) representativo de los obispos de todo el mundo; c) perpetuo por su naturaleza; d) temporal en cuanto a su estructura y que desempeñará su cometido llegada su ocasión.

Por su naturaleza compete al Sínodo informar y aconsejar. Podrá tener también un poder deliberativo, si así lo decidiera el Papa, a quien en este caso corresponde ratificar las decisiones del Sínodo.

Los fines generales del Sínodo Episcopal son: a) fomentar la estrecha unión entre el Papa y los obispos de todo el mundo; b) procurar que se tenga un directo y verdadero conocimiento de los problemas y circunstancias que afectan a la vida interna de la Iglesia y a su obligada acción en el seno del mundo actual; c) facilitar la concordia de opiniones, al menos sobre los puntos esenciales de la doctrina y sobre el modo de actuar en la vida de la Iglesia.

Por fines especiales e inmediatos se le atribuyen los de: a) suministrarse recíprocamente la información adecuada; b) dar el propio parecer sobre los problemas que hayan motivado en cada ocasión la convocatoria del Sínodo.

El Sínodo está sometido a la autoridad inmediata del Papa, al cual también compete: 1) convocar el Sínodo cuantas veces lo crea oportuno, indicando el lugar donde hayan de celebrarse las reuniones.

- 2) Ratificar la elección de aquellos miembros que hayan de pertenecer a él.
- 3) Establecer el programa de las cuestiones a tratar, si fuera posible seis meses antes de la reunión.
- 4) Hacer que se les envíe dicho programa a aquellos que hayan de intervenir en el tratamiento de estos temas.
- 5) Establecer el orden de los puntos a tratar.
- 6) Presidir el Sínodo por sí mismo o a través de otros.

El Sínodo puede reunirse en Asamblea General, en Asamblea extraordinaria y en Asamblea especial.

En la Asamblea General participan en primer término y por oficio: a) Los Patriarcas, los arzobispos mayores y los metropolitanos que no pertenecen a patriarcados de las Iglesias católicas del rito oriental.

b) Los obispos elegidos por cada conferencia episcopal: uno, si la Conferencia no cuenta con más de 25 miembros; dos, si no cuenta con más de 50; tres, si no cuenta con más de 100; cuatro, si cuenta con más de 100.

c) Los obispos elegidos por las conferencias episcopales de varias naciones, a saber, los que han sido constituidos por aquellas naciones que no tienen conferencia propia.

d) A estos se suman diez religiosos en representación de los institutos religiosos cléricales, elegidos por la Unión Romana de Superiores Generales. También participan en la Asamblea General los Cardenales Prefectos de las Congregaciones romanas.

El Sínodo tiene un Secretario perpetuo o general al que se le adscribe un número adecuado de colaboradores. Además, cada Asamblea del Sínodo de los obispos tiene su Secretario especial que desempeña sus funciones hasta que finaliza su reunión. El Sumo Pontífice nombra el Secretario General y los Secretarios especiales.

Concluida la Asamblea para la que se ha reunido el Sínodo episcopal, cesan "ipso facto" tanto la composición personal del mismo Sínodo cuanto los oficios y competencias que corresponden a cada miembro en cuanto tal.

El Concilio Vaticano II y el Sínodo. Reglamento.

El Concilio se hace cargo de la Institución del Sínodo episcopal en el Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos los cuales "prestan al Supremo Pastor de la Iglesia una ayuda más eficaz en ese Consejo, el cual, puesto que obra en nombre de todo el episcopado católico, manifiesta, al mismo tiempo, que todos los obispos en comunión jerárquica son partícipes de la solicitud de toda la Iglesia."

Con fecha 8 de diciembre de 1966 Su Santidad se dignó aprobar el reglamento del Sínodo de los Obispos, por el que vemos que la Asamblea General se reúne si las materias a tratar aconsejan por su propia naturaleza e importancia la consulta con todos los obispos del orbe católico; la Asamblea extraordinaria, si teniendo relación con el bien de toda la Iglesia las materias exigen pronta aclaración; por fin, la Asamblea especial, si los asuntos conciernen a una o varias naciones.

Se podrán constituir peculiares comisiones de estudio; los votos para aprobar una cuestión han de ser de las dos terceras partes de los participantes; para rechazarla o para procedimientos se necesitarán los de la mayoría absoluta.

La Asamblea del Sínodo se ha de inaugurar con la celebración de la Santa Misa y con el canto solemne del Veni Creator Spiritus y se clausurará con la celebración de la Santa Misa y el canto solemne del himno Te Deum.

En el discurso de Su Santidad al Sacro Colegio Cardenalicio y Prelatura Romana del 23 de Dic. de 1966 anunciaba que la primera convocatoria del Sínodo Episcopal tendría lugar en Roma el año de 1967, concretamente el 29 de septiembre, fiesta de San Miguel Arcángel, con la previsión de que los trabajos puedan prolongarse hasta el 24 de octubre, fiesta de San Rafael, y más allá si es necesario.

El Secretario. Carta de convocatoria.

Meses después, según la ley constitucional del Sínodo y a tenor de su reglamento, fue elegido el Secretario General, único cargo permanente o perpetuo de este organismo, en la persona de Mons. Ladislao Rubín, auxiliar del Cardenal Windzinsky, con atribuciones de carácter organizativo, administrativo y ejecutivo. Se ha puesto de relieve que se trata de un "hombre nuevo", como suele decirse, un obispo relativamente joven, dinámico y gentil, no italiano, no "curial", aunque haya pasado gran parte de su vida sacerdotal en Roma; teólogo y canonista, pero sobre todo Pastor, abierto a horizontes muy universales y de una experiencia eclesial forjada en contacto con numerosas naciones y con obispos de muy diversas partes.

Tan pronto como el recién nombrado Secretario tomó posesión de su cargo, expidió, el 28 de marzo, a los episcopados la carta de Convocatoria para el día antes mencionado del 29 de septiembre, señalando los asuntos propuestos por el Romano Pontífice para su primera Asamblea.

Estos asuntos se articulan en cinco apartados que versan: el primero, sobre la doctrina de la fe; el segundo, sobre el derecho canónico; sobre los seminarios el tercero; sobre los matrimonios mixtos el cuarto, y, el quinto, sobre la Sagrada Liturgia. En cada apartado se concreta el aspecto sobre el que ha de ser tratada cada cuestión, indicando de una manera muy general algunos puntos concretos.

Más adelante Mons. Rubín enviaría a los 193 Padres Sinodales —ese es el número oficial calculado hasta el momento por la misma Secretaría del Sínodo— un esquema completo sobre cada una de las cuestiones implicadas en los temas.

En una Conferencia de Prensa Mons. Rubín se expresó en el sentido de que el Papa puede acordar poder deliberativo a la próxima Asamblea Sinodal sobre alguna cuestión particular o presentar algún nuevo tema de estudio. Siendo el Sínodo de los obispos una institución nueva en la Iglesia, su primera Asamblea General tendrá la característica singular de ser un ensayo que puede abrir grandes perspectivas al futuro de la Iglesia.

Apreciaciones. Labor de las Conferencias Episcopales.

Como es natural en estos casos, van apareciendo apreciaciones, sobre la naturaleza e importancia del Sínodo y aun algunas sugerencias sobre la publicidad de sus deliberaciones y sobre el papel que más tarde pudiera tener. Su carácter más apparente, es el de ser un instrumento consultivo del Papa y una manera de actuar la colegialidad episcopal, tan claramente enseñada por el Concilio Vaticano II. El Cardenal Suenens piensa que "puede ser de mayor importancia que el mismo Concilio Vaticano II". Según el teólogo Schillebeeckx, O.P.: "el Sínodo episcopal puede ser considerado como una cierta estructura de orden eclesial que, dentro de la situación histórica de la Iglesia y del mundo en el siglo XX, resulta intrínsecamente necesaria, en virtud de la esencia misma de la Iglesia" y juzga que el Sínodo se presenta "abierto, según la misma ley constitucional, a una posible ulterior evolución que irá sin duda alguna en el sentido de la colegialidad." Se insinúa por algunos, entre ellos otra vez el Card. Suenens, que el Sínodo podría llegar a ser el cuerpo elector del Papa. Por su parte la Conferencia episcopal canadiense se siente obligada a recomendar que el Sínodo ofrezca a los medios de in-

formación toda serie de facilidades, para que den al pueblo de Dios una información completa y fiel sobre todos los temas que serán discutidos. Los mismos periodistas podrían ser el eco de las opiniones y discusiones que estos temas susciten en el pueblo de Dios. En concreto recomienda se publiquen, con la debida antelación, el orden del día del Sínodo; se organízen conferencias de prensa diarias en todas las lenguas y, si el Sínodo lo juzga conveniente, se permita a los obispos miembros el comunicar los textos de sus intervenciones a las agencias de noticias cuando lo juzguen necesario.

En el actual intermedio entre la convocatoria del Sínodo y su realización, toca a las Conferencias Episcopales de las naciones el estudiar

los temas propuestos según el esquemario completo que se les ha enviado. Dado el espíritu dialogante recomendado por Pablo VI y el Concilio, se espera que para el estudio de los temas los obispos consulten a su clero y pueblo, y de éste por lo menos a las personas que crean más cualificadas de los distintos sectores del mundo seglar. De este modo los representantes que han de elegir de su seno, podrán ofrecer en el Sínodo el parecer más ajustado de sus naciones sobre los diversos problemas sometidos a su consideración.

Muchas son las esperanzas puestas en esta excepcional reunión que pertenece al Misterio de la Iglesia y que por lo tanto exige de todos los fieles la ayuda de sus luces y de su oración.

Textos, Novedades, Cuadros Religiosos,

Objetos para Regalos, Imágenes, Utiles Escolares.

LIBRERIA HISPANOAMERICA

1^a Calle Oriente y 4^a Avenida Norte — Teléfono 21-50-62 — Apartado 167.
SAN SALVADOR.

UN PRODUCTO

